



RESOLUCIÓN No 10887
10 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**; proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 12677**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código **3-1**, Grado **6**, identificado con el Código **OPEC No. 83839**, **PROCESO DE SELECCIÓN No. 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, del sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
83839	1	39542223	SANDRA SUPANTEVE PILIMUE
Justificación			
“No se evidencia título exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación.”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 328 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83839** ofertado en el **Proceso de Selección No. 627 de 2018** objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el ocho (08) hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **SANDRA SUPANTEVE PILIMUE** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 627 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo 20181000002676 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83839**, ofertado por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83839	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	6	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Realizar el proceso de la liquidación de la nómina de los servidores públicos activos y pensionados de la caja de sueldos de retiro de la policía nacional, conforme con los lineamientos, procedimientos definidos y las normas vigentes.				
Funciones: 1. Elaborar los actos administrativos asociados con la nómina (vacaciones, anticipos de cesantías retroactivas y liquidaciones de prestaciones sociales), así como las proyecciones presupuestales requeridas en la fase planeación del proceso. 2. Registrar en el aplicativo de nómina las novedades reportadas, para la liquidación de la nómina de servidores públicos y pensionados de la Entidad. 3. Liquidar la pre-nómina con el fin de identificar las inconsistencias y realizar los ajustes correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos. 4. Liquidar la nómina y elaborar la presentación para revisión y control. 5. Expedir y tramitar los documentos soportes necesarios para el pago de la nómina, con base en los procedimientos establecidos. 6. Realizar registros correspondientes en el Sistema de Información Financiera (modulo ejecución presupuestal de gasto) 7. Reportar al operador de la planilla integrada de aportes del Sistema General de Seguridad Social (PILA) las novedades y parafiscales que afecten la nómina correspondiente. 8. Remitir a las Entidades externas los reportes de los descuentos aplicados a la nómina y elaboración de consignaciones en cumplimiento de mandatos judiciales, aportes voluntarios a Fondos de Pensiones - AVFP y las demás que se desprendan, de acuerdo con la normativa y procedimientos definidos. 9. Generar y cargar los reportes de cesantías ante el Fondo Nacional del Ahorro. 10. Atender oportunamente los requerimientos y peticiones. 11. Elaborar los informes estadísticos, de gestión y de otra índole que sean requeridos por dependencias internas o entes externos cuando así se requiera, asociados a las funciones a su cargo. 12. Apoyar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión (Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Seguridad en la Información) contribuyendo al cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Entidad, en el marco de los requisitos legales vigentes. 13. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de su cargo.				
Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración; Administración Informática y Afines.				
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada				
Equivalencias: El Manual no contempla Equivalencias.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE SANDRA SUPANTEVE PILIMUE:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 25 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“SANDRA SUPANTEVE PILIMUE, identificada con la C.C. N° 39.542.223 expedida en Bogotá D.C. domiciliada en la Calle 74 A N° 80- 35 del conjunto residencial Portal de Burgos Torre 5 Apto 320, correo electrónico sansupantv@hotmail.com, Celular 304-4407969, en mi calidad de investigada dentro del auto 328 adiado el 06

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa

abril del 2.022, comunicado a la infrascrita el viernes 08 de abril del hogaño, comedidamente me permito solicitarle:

1. PRETENSIONES

Ruego se mantenga mi inclusión como elegible para el cargo: Profesional de seguridad o defensa, Código 3-1, Grado 06 de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), para el cual concursé, obteniendo el puesto 01 de los elegibles.
(...)

3. FORMACION ACADEMICA

En mi Hoja de Vida de la Oficina Talento Humano de CASUR, obra los certificados de mis estudios, superiores, así: 3.1. Mi título PROFESIONAL ADMINISTRADOR DE INFORMATICA, que me fue conferido por la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA DE BOGOTA D.C., el 20 diciembre de 1.994, se halla suscrito por las Autoridades Académicas del Alma Mater y refrendado por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BOGOTA.

4. FUNDAMENTOS DE NUESTRAS PRETENSIONES

Su Señoría, en la página cuatro (04) del auto 328 del 06 abril del 2.022, en el cuadro sinóptico textualmente se reseña:

No....Orden OPEC.....DENOMINACIÓN.....CÓDIGO y GRADO.....VACANTES A PROVEER 1POSICIÓN EN A LISTA 1.....NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN.....SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL.....10 83839.....Profesional de Seguridad o Defensa Código 3-1 Grado 6.....1 1.....SANDRA SUPANTEVE PILIMUE C.C 39542223.....“ No se evidencia título exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación”.

Su Señoría, nuestro disenter con las razones expuestas para aperturar investigación administrativa en mi contra, se fundamentan las siguientes disquisiciones:

4.1. Mi formación académica me permitió inscribirme en el concurso para proveer la vacante Profesional de seguridad o defensa, Código 3-1, Grado 6 de CASUR, someténdome a los exámenes pertinentes, ocupando el primer (01) puesto de la lista de elegibles.

4.2. Con estupor observo, que en el auto 328 del 06 abril del 2.022, se me apertura investigación administrativa con la finalidad de establecer si se me excluye de la lista de elegibles y para lo cual se argumenta:

“No se evidencia título exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación”.

Para controvertir lo anterior, conforme a lo reglado en los Artículos 244, 245 y 246 del Código General del Proceso, me permito aportar fotocopia de mi diploma de PROFESIONAL ADMINISTRADOR DE INFORMATICA, que me fue conferido por la CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA DE BOGOTA D.C., el 20 diciembre de 1.994, el cual se halla suscrito por las Autoridades Académicas del Alma Mater y refrendado por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BOGOTA.

4.3. Como su Señoría atisbará, estoy acreditando las exigencias dentro del Manuel de funciones, para proveer el cargo al cual concurse y la certificación laboral del 17-09-2019 FOLIO 8 Y 9 acredita mis funciones en el grupo de talento humano desde el 01 de febrero de 2018.

(...)

Con el escrito de defensa, la elegible allegó los siguientes documentos:

- 1. Acta de Grado No. 7 de fecha 16 de diciembre de 1994, del Título en ADMINISTRACIÓN INFORMATICA, por parte de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.
- 2. Diploma de fecha 20 de diciembre de 1994, expedido por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS como Profesional en ADMINISTRADOR DE INFORMATICA.
- 3. Certificación Laboral de fecha 17 de septiembre de 2019, expedida por el Grupo de Talento Humano de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

Teniendo esto en consideración, revisado el aplicativo SIMO se observó que los documentos en mención se encontraban cargados al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Sector Defensa, por lo tanto, serán objeto de análisis en la presente actuación administrativa.

3.2 **VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE SANDRA SUPANTEVE PILIMUE.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
83839	1	SANDRA SUPANTEVE PILIMUE
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No se evidencia título exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa

OPEC	Posición en lista	Nombre
83839	1	SANDRA SUPANTEVE PILIMUE

Análisis de los documentos

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que, allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de educación:

- Acta de Grado No. 7 de fecha 16 de diciembre de 1994, expedida por parte de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, en la que consta que se confiere el título de ADMINISTRACIÓN INFORMATICA.
- Diploma de fecha 20 de diciembre de 1994, expedido por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en el cual le otorgan el título de Administrador de Informática.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

NBC SOLICITADO	TITULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: <u>Administración; Administración Informática y Afines</u>	Administración Informática <u>Del NBC en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines (*)</u>

(*) Programa consultado en el siguiente Link <https://hecaa.minedu.gob.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Al respecto, es necesario indicar que realizado el análisis correspondiente, el título de Administrador Informático, de la Corporación Universitaria de Colombia - IDEAS, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

Información de la Institución							
Nombre Institución	CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS						
Código IES Padre	2824						
Código IES	2824						
Información adicional del programa							
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC <table> <tr> <td>Campo amplio</td><td>Administración de Empresas y Derecho</td></tr> <tr> <td>Campo específico</td><td>Educación comercial y administración</td></tr> <tr> <td>Campo detallado</td><td>Gestión y administración</td></tr> </table>		Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Campo específico	Educación comercial y administración	Campo detallado	Gestión y administración
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho						
Campo específico	Educación comercial y administración						
Campo detallado	Gestión y administración						
Núcleo Básico del Conocimiento <table> <tr> <td>Área de conocimiento</td><td>Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines</td></tr> <tr> <td>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</td><td>Ingeniería de sistemas, telemática y afines</td></tr> </table>		Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines		
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines						
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines						

Se debe tener en cuenta que, el requisito de estudio se encuentra definido al nivel NBC, sin especificar las disciplinas académicas o profesiones específicas, por lo tanto, se puede acreditar con cualquiera de los títulos pertenecientes al NBC definido para dicho empleo, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 3º de los artículos 2.2.2.4.9 y 2.2.3.56 del Decreto 1083 de 2015, que establece:

“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.

A su vez, el Anexo Técnico (casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, establece:

“Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que el Núcleo Básico del Conocimiento solicitado por la OPEC

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa

OPEC	Posición en lista	Nombre
83839	1	SANDRA SUPANTEVE PILIMUE
Análisis de los documentos		
corresponde a Administración; Administración Informática y Afines y el título acreditado por parte de la elegible corresponde al NBC en Ingeniería de sistemas, telemática y afines , por lo tanto, se da por NO CUMPLIDO el requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer, y en consecuencia se hace dable acceder a la solicitud realizada por parte de la Comisión de Personal, respecto a que la elegible no cumple con el requisito de estudio.		

Con sustento en el análisis efectuado, la señora **SANDRA SUPANTEVE PILIMUE** no acreditó el requisito de estudio exigido, toda vez que aportó título en una disciplina que no cuenta con el NBC solicitado por el Manual de Funciones y la OPEC, por tanto, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **SANDRA SUPANTEVE PILIMUE**, de la Lista de Elegibles conformada a través de **la Resolución No. 12677 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83839**, y de la **de la Convocatoria Sector Defensa**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12677 del 23 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 627 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	39.542.223	SANDRA SUPANTEVE PILIMUE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAVIER WILSON MORALES AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, en la dirección javier.morales545@casur.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

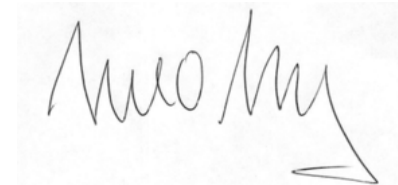
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **KAROL DAYANA MÉNDEZ GONZÁLEZ**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, a los correos electrónicos: karol.mendez481@casur.gov.co y atencionalciudadano@casur.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁷ Ibidem

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa

COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Aprobó: Mónica Puerto
ccp.